

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA RADICACIÓN: 54001334000820170025000

Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Miércoles 30/03/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: colmenaresabogados@hotmail.com <colmenaresabogados@hotmail.com>; adriana_marcela95@hotmail.com <adriana_marcela95@hotmail.com>; gestiondocumental@cmqcucuta.com <gestiondocumental@cmqcucuta.com>; notificaciones@foscal.com.co <notificaciones@foscal.com.co>; Oscar Nieto <oscar Nieto@nietoparraabogados.com>; juridica1@utredintegradafoscal-cub.com <juridica1@utredintegradafoscal-cub.com>; gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com <gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com>; nancygomez@fundamep.com <nancygomez@fundamep.com>; cmqcucuta@cmqcucuta.com <cmqcucuta@cmqcucuta.com>; daisyvej@hotmail.com <daisyvej@hotmail.com>

Señor (s)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Correo electrónico: adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. –; FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER; COLOMBIANA DE SALUD S.A.; SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.; LA FUNDACIÓN FOSUNAB y CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICACIÓN: 54001334000820170025000

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado: carloshumbertoplata@hotmail.com, en mi calidad de apoderado especial de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el presente escrito me permito manifestarme sobre la reforma de la demanda:

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de B/manga

Tarjeta Profesional 99.086CSJ

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
SOCIO FUNDADOR
Correo: calroshumbertoplata@hotmail.com
cplata@platagrupojuridico.com
Tel: 7-6569892
Cel: 320-4918117
Calle 35 No. 17 - 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Colombia.





Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

Señor (s)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Correo electrónico: adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. -; FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER; COLOMBIANA DE SALUD S.A.; SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.; LA FUNDACIÓN FOSUNAB y CLÍNICA MÉDICO QUIRURGICA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICACIÓN: 54001334000820170025000

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado: carloshumbertoplata@hotmail.com., en mi calidad de apoderado especial de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito:

1. Manifestarme sobre la REFORMA de la demanda de HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO
2. Proponer Excepciones
4. Solicitar pruebas.

Como sigue:

- 1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA DE HERNANDO BLANCO AYALA; BLANCA EDILMA PEÑA; SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO; ELKÍN HERNANDO BLANCO CAMACHO y LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO**

Sobre los HECHOS:

En relación con todos ellos nos atenemos a lo manifestado por el llamante en garantía y demandado en el proceso CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. en consideración a que son éstos los que directamente tuvieron conocimiento de los hechos y realizaron la atención directa del paciente.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplate@hotmail.com

Sobre las PETICIONES:

Se coadyuva la manifestación realizada por el llamante en garantía y demandados en el proceso CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y en especial se rechaza toda prosperidad de los mismos, en cuanto que es clara la existencia de excepciones que no es posible endilgar en forma directa a la actividad médica desarrollada CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.

Respecto de cada una de ellas nos oponemos en igual forma que nuestro asegurado por falta de fundamento fáctico y probatorio.

Solicitamos que, en caso de fallo desfavorable a las pretensiones de la demanda, se condene en costas a al demandante.

Sobre las PRUEBAS propuestas en la demanda:

Me acojo a lo expresado por parte de los llamantes en Garantía y demandados en el proceso CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., solicito de conformidad con ello se me permita asistir e interrogar en todas las diligencias programadas.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. POR TANTO AUSENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad con las manifestaciones respecto de los hechos realizadas por CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. y la defensa que ésta ha expuesto para liberarse de cualquier tipo de responsabilidad en cuanto al presunto perjuicio que dice los demandantes se le causaron al señor HERNANDO BLANCO AYALA, claramente apuntan a que dicha entidad no tiene responsabilidad alguna en el presunto daño que indica el quejoso se le causaron. Y es que tendrá que probar varios aspectos especiales la parte demandante para pretender demostrar el daño, pues la demandada CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. ha negado ciertas situaciones de hecho en que están fundamentadas las pretensiones de la demanda, de los documentos anexos a la demanda y las pruebas solicitadas, no se vislumbra que tengan como alcance el probar los fundamentos fácticos.

- » CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. ha señalado la inexistencia de algún daño ocasionado al señor BLANCO AYALA y mucho menos un nexo causal entre su participación y los males o demoras indicados, así como una presunta FALLA MÉDICA y UNA FALTA DE DILIGENCIA
- » CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. solo atendió al paciente en el manejo del Infarto al Miocardio y lo remitió a otra institución debido a su cuadro clínico. De la misma forma, no realizó procedimiento alguno que comprometiera las vías urinarias.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

- » Como lo señala la demanda, el señor HERNANDO BLANCO AYALA solo estuvo desde el día 8 a 21 de agosto de 2014 en la entidad CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. mientras se le atendió la *Angina – Infarto agudo de miocardio*, posteriormente fue trasladado y como lo enseña los mismos demandantes, en dicha institución el paciente fue tratado en debida forma.
- » CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. no volvió a recibir el paciente hoy demandante después de su traslado a una entidad de 4 nivel, es decir, después del 21 de agosto de 2014, no volvieron a tener contacto con el señor BLANCO AYALA.

De esta forma y como lo manifestó la demandada CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. en sus excepciones, se deberán dar por probadas la allí expuestas o cualquiera de las otros medios de defensa propuestos, serán extensivas a la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por ser precisamente el fundamento único para que mi cliente pueda ser llamada a reembolsar suma alguna a favor de los demandantes, la responsabilidad debidamente declarada de su asegurado, para este caso, de CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.

2. LIMITACIONES CONTRACTUALES DE SUMA ASEGURADA Y PACTO DE DEDUCIBLE, QUE IMPLICAN MENOR PAGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN RELACIÓN CON EVENTUALES FALLOS DE RESPONSABILIDAD

No obstante, la claridad derivada de las excepciones anteriores, ante una eventual decisión adversa a las anteriores, teniendo en cuenta los pactos contractuales realizados entre las partes de conformidad con sus facultades dispositivas de intereses particulares, fueron fijadas limitaciones de responsabilidad en caso de obligaciones indemnizatorias a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las cuales se deberán tener en cuenta en expreso evento de declaratoria de responsabilidad:

- SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio se define:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA . El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)

De esta forma, y teniendo en cuenta que para fines del caso, la cobertura a afectar es la suma fijada en la Carátula de la póliza para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS esto es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), y para los daños morales por evento se encuentra sublimitado a \$75.000.000.00 y a \$150.000.000.00 por vigencia, de esa forma cualquiera que sea el fallo no podrá la orden de resarcimiento superar para SEGUROS DEL ESTADO S.A., dicho valor respetando además los deducibles.

- PACTO DE DEDUCIBLE

El deducible está definido legalmente en el Código de Comercio de la siguiente forma:



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Dicho pacto, se encuentra en la carátula de póliza fijado de la siguiente manera:

DEDUCIBLES 10% del valor de la pérdida mínimo \$10.000.000.00

De esta manera la suma que invariablemente deberá asumir en todo evento, será de un mínimo de \$10.000.000 y máximo de 10% del valor total de la sentencia emanada de su despacho y que corresponda a rubros amparados bajo la póliza emitida.

- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., siempre y cuando se cumplan las condiciones contractuales contenidas en la póliza 96-03-101000053 pagará mediante reembolso hasta el límite de la cobertura de los valores asegurados siempre y cuando no se haya agotados dichos valores.

Así lo dejó expresado en las condiciones que rigen la póliza en mención en la página 18 al señalar lo siguiente:

“2 REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SEGURESTADO.”

En consecuencia, de lo anterior, en caso de que mi cliente SEGUROS DEL ESTADO S.A. haya pagado indemnización alguna para la vigencia de la póliza No. 96-03-101000053 por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2013 al 20 de septiembre de 2014, descontará los pagos que haya hecho para establecer, a la fecha de la sentencia, el valor final asegurado y así proceder a su reembolso.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO A LOS DEMANDADOS

De la lectura de la demanda y sus hechos, se desprende con claridad la ausencia de fundamento de hecho y de derecho, que dé lugar a la imputación del daño reclamado por los demandantes a la actuación e intervención del asegurado de mi cliente, CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.

Ha sido reiterada nuestra jurisprudencia y la naturaleza misma de la actividad médica, en ser calificada como una obligación de medios, situación que para el presente caso resulta del todo evidente, cuando la medicina no obstante haberse desarrollado para atender este tipo de procedimientos tiene límites y ellos



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

son precisamente la naturaleza de las lesiones y la respuesta de los cuerpos que las reciben conforme a los tratamientos orientados a la recuperación.

Finalmente, la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. no realizó ningún procedimiento que le pudiera ser imputado a esta, no participó en la *colocación y retiro de la sonda vesical* por tanto, no se le puede imputar solidaridad por la actuación de otra entidad que si bien, aquella hace parte de la UT ORIENTE REGIÓN 5 dicha solidaridad es totalmente inexistente.

Siendo así, no se le puede imputar los presuntos daños que se le causaron por una mala praxis donde está debidamente demostrado que el asegurado de mi cliente no participó.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme se ha evidenciado en el proceso, se decretó llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de lo cual se deduce que pudieran existir dos pólizas que ampararan el mismo riesgo, claramente su despacho debe dar aplicación, en un eventual fallo en contra, al artículo 1092 del C.Co. “COEXISTENCIA DE SEGUROS” donde cada asegurador es responsable en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Lo anterior significa que en caso de hallar responsable a mi cliente con base en la póliza que sirvió para su vinculación y las demás pólizas otorgadas por los otros asegurados también ampararan el mismo riesgo, su despacho tendrá que establecer el monto a reembolsar conforme a la cuantía de cada seguro.

6. EXCEPCION INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y mas aún teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato denominado PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 96-03-101000053, sus condiciones particulares y el texto del Condicionado General en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos

Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.

Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga – Colombia
Correo electrónico:
carloshumbertoplata@hotmail.com

4. PRUEBAS

- **Documentales Adjuntas (Anexas en Folios)**

Se sirva admitir como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 96-03-101000053 y sus condiciones particulares y generales.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al demandante, a fin de absolver interrogatorio que realizaré de viva voz o en sobre cerrado, ante su despacho

1. NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Of. 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: cplata@platagrupojuridico.com o carloshumbertoplata@hotmail.com

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de B/manga

Tarjeta Profesional 99.086CSJ